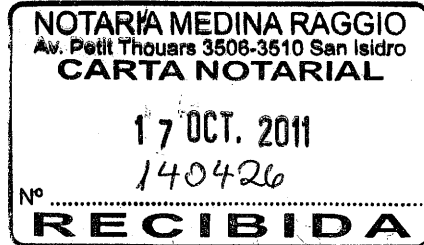


**IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

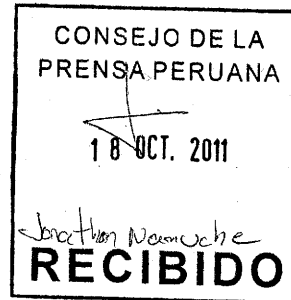
Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

Lima, 17 de octubre de 2011

CARTA NOTARIAL



Señora
TERESA QUIROZ VELASCO
Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana
Ignacio Merino N° 616
Miraflores
Presente.-

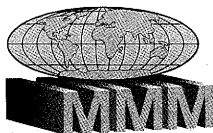


De mi consideración:

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DEL PERÚ -MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL, con RUC N° 20338877103, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 01872613, con domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 1781 Distrito de la Victoria - Lima; representado por Luis Alberto Meza Bocanegra, identificado con D.N.I. 06076156, en su calidad de Vicepresidente de la Junta de Oficiales, según poder inscrito en la Partida No. 01872613, del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Asociaciones, de los Registros Públicos de Lima, a Ud. me presento, expongo y solicito lo siguiente:

I. PETITORIO

Que estando a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° 11°, 12° y 13° del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, debo señalar que con fecha 08 de noviembre de 2009 a



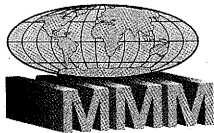
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU **MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

través de **AMERICA TELEVISIÓN** en el programa dominical "**CUARTO PODER**" que conducen los señores abogados Raúl Tola Pedraglio y Sol María Carreño Carvalho, se difundió un reportaje a cargo de la periodista Graciela Villasis, editado por J. Sakihara y filmado por el señor Sergio Vergaray.

En dicho reportaje que fue denominado "**PECADOS DE IGLESIA**" se atribuyeron al Pastor Rodolfo González Cruz, hechos y conductas que perjudicaron su honor, reputación y buen ganado prestigio, así como el de la Iglesia Cristiana Pentecostés Del Perú -Movimiento Misionero Mundial que él representa en su calidad de Presidente, y habiendo transcurrido con exceso el plazo para la rectificación del reportaje, que solicitamos mediante sendas cartas notariales de fechas 09 de noviembre y 28 de diciembre de 2009, respectivamente es que acudimos a vuestro Tribunal de Ética para **SOLICITARLES SE DISPONGA LA PUBLICACION DE LA RECTIFICACIÓN** que se solicita, en tanto nos sentimos agraviados y afectados por las afirmaciones inexactas propaladas en el medio de comunicación América Televisión, teniendo en cuenta que el honor de la persona es un derecho fundamental reconocido por el artículo 2 inciso 7) de la Constitución Política del Estado, por el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La rectificación que solicitamos deberá guardar proporción con el espacio que recibió el informe periodístico del cual pedimos la rectificación. Así como deberán rectificarse todos los señores



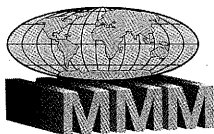
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

periodistas que intervinieron tanto en el reportaje como emitiendo opinión sin sustento alguno al inicio y final del Reportaje malamente denominado "PECADOS DE IGLESIA"

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN NUESTRO PETITORIO

1. El día domingo 8 de noviembre de 2009, a través de **AMERICA TELEVISIÓN** en el programa dominical "**CUARTO PODER**" que conducen los señores abogados Raúl Tola Pedraglio y Sol María Carreño Carvalho, se difundió un reportaje periodístico a cargo de la periodista Graciela Villasis, editado por J. Sakihara y filmado por el señor Sergio Vergaray. Dicho reportaje fue denominado "**PECADOS DE IGLESIA**".
2. La **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DEL PERÚ MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, es una Asociación Religiosa sin fines de lucro, constituida en la ciudad de Lima - Perú desde Diciembre del año 1991, y el Consejo Directivo para el periodo del 2008-2012 tiene como Presidente al señor **RODOLFO GONZÁLEZ CRUZ** tal como obra en la vigencia de Poder inscrita en la Partida 01872613 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas. El objetivo de nuestra Iglesia es enseñar la Santa Biblia, el Evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional e internacional, difundir valores y principios cristianos así como realizar obras sociales, y es bajo este último principio que se han levantado obras misioneras, congregaciones, anexos y locales en el Perú para impartir nuestra sana doctrina



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

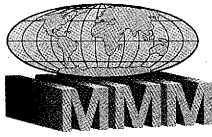
amparados en lo dispuesto por el artículo 50 in fine de la Constitución Política del Estado.

3. Cabe destacar que en la presentación del reportaje *mal denominado "PECADOS DE IGLESIA"* antes mencionado, los señores periodistas que conducen el programa, lo difundieron aseverando lo siguiente:

RAÚL TOLA: *Rodolfo González Cruz es un pastor de verbo apocalíptico y si se me permite de un conservadurismo francamente medieval e irritante, el lidera la muy concurrida iglesia Pentecostés del Perú, bueno esta semana Fernando Moreno yerno de González lo acusó de manejar en beneficio propio los millones de soles que su Iglesia recauda en todo el Perú.*

SOL CARREÑO: *No deje de prestar atención a este revelador reportaje que ha preparado Graciela Villasís.*

4. Ahora bien durante todo el reportaje transmitido el domingo 08 de noviembre de 2009, denominado "PECADOS DE IGLESIA", se atribuyeron al Pastor Rodolfo González Cruz hechos y conductas que perjudicaron su honor, reputación y buen ganado prestigio, así como el de la Iglesia que él representa en su calidad de Presidente. Este hecho se produjo al momento que en forma malintencionada usando imágenes de nuestra prédica en la ciudad de Chiclayo, editaron fragmentos de ésta, *tomando como ciertas las afirmaciones vertidas* -en dicho reportaje- por el señor Fernando Héctor Moreno Avalos, sin constatar si dicha fuente de información es cierta y lo que es peor sin darnos la



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

oportunidad de contestar si es verdad o mentira dichas afirmaciones, con cuya actitud se ha alterado la verdad de los hechos.

5. Se debe destacar que al finalizar la publicación del reportaje denominado "PECADOS DE IGLESIA" los conductores del Programa afirmaron lo siguiente:

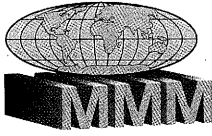
***SOL CARREÑO:** En tanto no haya sentencias firmes no se puede condenar pero no sería la primera vez que un mal llamado pastor estafara a miles de personas aprovechándose de la inocencia de su fe para sencillamente hacerse más rico o gozar con alguna forma de poder, por otra parte resulta francamente sospechoso que el Juez que tiene que dilucidar el caso sea tan cercano a una de las partes esto debería ser una razón para apartarse del caso.*

***RAÚL TOLA:** Llama la atención siempre que estos pastores estén tan obsesionados con el sexo o con la concupiscencia y no le echen mucho ojo al pecado de la codicia.*

***SOL CARREÑO:** En fin lo que más pena me da es la cantidad de gente que sigue a muchos, no podemos decir que este pero muchos falsos profetas de esta época y que entregan todo a cambio de nada.*

6. Debo decir, señora Presidenta de este Tribunal, que el 09 de noviembre de 2009, esto es al día siguiente de la publicación del reportaje denominado "PECADOS DE IGLESIA", la Iglesia que representó cursó Carta Notarial a la señora Laura Puertas, Directora General del programa "CUARTO PODER", en la que de conformidad con el artículo

5

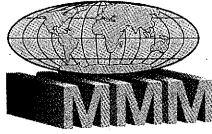


2° inciso 7) de la Constitución Política del Estado, se **SOLICITO** la rectificación del informe periodístico, indicándoles lo siguiente:

"(...) lo que líneas arriba se consigna como respuesta concreta a la afirmaciones calumniosas y lesivas a mi honor , fueron oportunamente proporcionadas a su reportera; por ello nos causa extrañeza que aun así se halla dado curso a testimonios como los de Fernando Moreno quien no ha acreditado ninguna prueba válida.

"Aquí hay dos hechos a considerar señora directora: han sido ustedes sorprendidos por una persona que tiene un interés muy real y concreto en eludir a la Justicia, y por otra parte se ha obrado de modo muy poco profesional y ligero al propalar un reportaje que no solo distorsiona nuestra imagen como institución, sino que se convierte en vehículo de la mentira y la difamación"

7. Empero, no obstante ello, en vez de cumplir con la Ley y rectificar la falaz información, en forma continuada persistieron con propalar el reportaje periodístico denominado **"PÉCADOS DE IGLESIA"**, en su portal de internet de América Televisión (www.americatv.com.pe) y como consecuencia de ello otros medios de comunicación tanto a nivel mundial como nacional continuaron haciendo eco de esta campaña difamatoria en contra del Pastor Rodolfo González Cruz y de nuestra Iglesia, causándonos graves daños y perjuicios de orden moral como cristianos que somos.
8. Debido a tal situación, y en vista que el perjuicio que nos estaba causando "América Televisión", a través del Programa **"CUARTO**



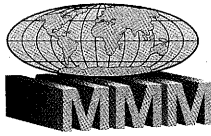
IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

PODER", se estaba convirtiendo en irreparable, es que con fecha 28 de diciembre de 2009, en vía de reiteración, cursamos nuevamente Carta Notarial a la señora Laura Puertas, Directora General del referido programa, en la que de conformidad con el artículo 2° inciso 7) de la Constitución Política del Estado, se **SOLICITÓ** la rectificación del informe periodístico malamente denominado **"PECADOS DE IGLESIA"**, bajo los siguientes términos:

"Aun cuando ya no puede quedar duda alguna de que el sentenciado Fernando Moreno sorprendió a vuestro medio de comunicación con argumentos falsos con la finalidad de evitar su sentencia, su versión falsa se continua propalando en el Portal de Internet de América Televisión y como consecuencia de ello otros medios de comunicación, tanto a nivel mundial como nacional, tal es el caso del Canal 21 de la ciudad de Cajamarca en el programa "Sin Rodeos", con fecha 16 de diciembre de 2009, continúan haciéndose eco de esta campaña difamatoria"

" No obstante habersele dirigido 'en forma oportuna la carta notarial de rectificación en observancia a la norma legal respectiva, adjuntándose toda la documentación sustentatoria que desvirtúa las afirmaciones malévolas, difamatorias y calumniosas, a la fecha no se ha verificado la correspondiente rectificación que por derecho me corresponde en aplicación del Art. 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú. Es decir se persiste en seguir causando afectación a mi honor y a la obra que represento (...)"



9. Debo informar a este digno Tribunal que América Televisión HIZO CASO OMISO A NUESTRA SEGUNDA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN y por el contrario se continuó con la propalación en el portal de internet de la referida casa televisiva, persistiendo con la vulneración al derecho al honor y dignidad del pastor Rodolfo González Cruz y a su vez, también afectando a la institución a la cual represento, siendo que se agrava el daño y perjuicio que nos causan en tanto el último domingo 09 de octubre de 2011, en el Medio de Comunicación Frecuencia Latina, programa "Punto Final" y Panamericana Televisión, han difundido sendos reportajes, bajo el mismo contexto del programa propalado por América Televisión el 08 de noviembre del 2009, e incluso entrevistan a la misma persona señor Fernando Héctor Moreno Avalos, tal como lo describo a continuación:

**TRANSCRIPCIONES DE LAS IMÁGENES DE LOS REFERIDOS
PROGRAMAS TELEVISIVOS:**

Panorama (Canal 5) difundido 09 de octubre de 2011

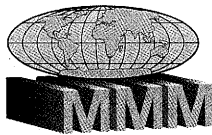
al minuto 1:24 – 1:34

Métele bala oe, métele bala, métele bala

.....

Cuarto Poder (Canal 4) difundido el 08 de noviembre del 2009

al minuto 15:09 – 15:19



Métele bala oe, métele bala

.....

Panorama (Canal 5) difundido 09 de octubre de 2011

al minuto 10:10 – 10:16

Métele bala oe, métele bala, métele bala

.....

Cuarto Poder (Canal 4) difundido el 08 de noviembre del 2009

al minuto 15:09 – 15:19

Métele bala oe, métele bala

.....

Punto Final (Canal 2) difundido el 09 octubre 2011

al minuto 2:57 – 3:02

"En este momento que me escuche bien diablo asqueroso tu estas derrotado"

.....

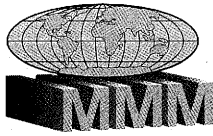
Cuarto Poder (Canal 4) difundido el 08 de noviembre del 2009

al minuto 1:17 – 1:23

"En este momento que me escuche bien diablo asqueroso tu estas derrotado".

.....

Punto Final (Canal 2) difundido el 09 octubre 2011



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

al minuto 6:53 – 7:00

"Mi falta fue haberlo hecho sin haberlo comunicado a mi hermano Ortiz, porque mi hermano Ortiz estaba muriéndose"

.....

Cuarto Poder (Canal 4) difundido el 08 de noviembre del 2009

al minuto 11:06 – 11:12

" Mi falta fue haberlo hecho sin haberlo comunicado a mi hermano Ortiz, porque mi hermano Ortiz estaba muriéndose"

Punto Final (Canal 2) difundido el 09 octubre 2011

al minuto 9:32 – 9:41

"Las imágenes son prueba de la estrecha relación que existen entre el Juez que quiso mandar a prisión a Fernando Moreno y el Reverendo Fernando Cruz"

.....

Cuarto Poder (Canal 4) difundido el 08 de noviembre del 2009

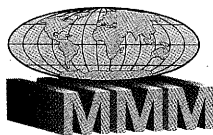
al minuto 15:40 – 15:41

Miguel Cabrera es miembro del Movimiento Misionero Mundial y seguidor de González aquí los vemos a ambos abrazándose (...)

10. Que hago presente que suscribo la presente solicitud, en ausencia del Presidente Pastor Rodolfo González Cruz, quien a la fecha se encuentra en Estados Unidos.

Estando a los fundamentos expuestos, SOLICITO al digno TRIBUNAL DE ÉTICA que Ud. tan dignamente dirige se sirva tramitar la presente

10



**IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

solicitud de acuerdo a su naturaleza y de acuerdo a su Reglamento se sirvan **DISPONER LA PUBLICACION DE LA RECTIFICACIÓN** que por la presente carta estoy solicitando.

III. ANEXOS:

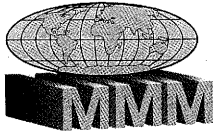
ANEXO 3.1 Copia fotostática del DNI del Vicepresidente de la Junta de Oficiales de la Iglesia Cristiana Pentecostés del Perú- Movimiento Misionero Mundial.

ANEXO 3.2 Vigencia de Poder que obra en la Partida No. 01872613 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, de los Registros Públicos de Lima, a favor de RODOLFO GONZALEZ CRUZ, como Presidente del Consejo Directivo de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

ANEXO 3.3 Vigencia de Poder que obra en la Partida No. 01872613 del Registro de Personas Jurídicas – Libro de Asociaciones, de los Registros Públicos de Lima, a favor de LUIS ALBERTO MEZA BOCANEGRA, como Vicepresidente de la JUNTA DE OFICIALES de la IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL.

ANEXO 3.4 Carta Notarial de fecha 09 de noviembre de 2009, emitida por RODOLFO GONZALEZ CRUZ, a la señora Laura Puertas Directora General del Programa Cuarto Poder AMERICA TELEVISION.

ANEXO 3.5 Carta Notarial de fecha 28 de diciembre, emitida por RODOLFO GONZALEZ CRUZ, a la señora Laura Puertas Directora General del Programa Cuarto Poder AMERICA TELEVISION.



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Personería Jurídica: Partida Electronica N° 01872613 - Registros Públicos de Lima

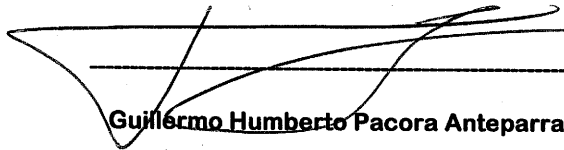
ANEXO 3.6 Copia del Reglamento Interno del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana.

ANEXO 3.7 Copia de Criterios y reglas para rectificaciones del Tribunal de ética del Consejo de la Prensa Peruana.

ANEXO 3.8 DVDS que contienen los programas difundidos en el programa Cuarto Poder de América Televisión (08 de noviembre de 2009), Panorama de Panamericana Televisión y Punto Final de Frecuencia Latina, ambos del 09 de octubre del 2011.

Sin otro particular quedo de usted.

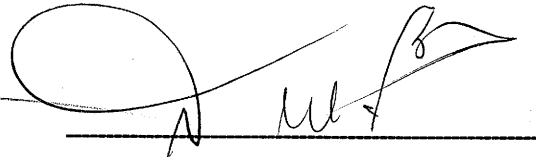
Atentamente



Guillermo Humberto Pacora Anteparra

Abogado

Reg. C.A.L. N° 1352



Luis Alberto Meza Bocanegra

Vicepresidente de la Junta de Oficiales de la

Iglesias Cristiana Pentecostés del Perú

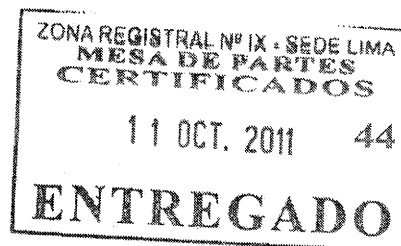
Movimiento Misionero Mundial



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA.



**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
LIBRO DE ASOCIACIONES
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA :

Que, en el Asiento A00031 de la Partida N° 01872613 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, correspondiente a **"IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL"**, aparece registrado y vigente el *Acta de Asamblea general extraordinaria del 21/04/2008*, mediante la cual se acordó por unanimidad la elección como **Vicepresidente del consejo directivo**, para el período del **2008-2012 a: LUIS ALBERTO MEZA BOCANEGRA**. *Así consta por COPIA CERTIFICADA del 30/05/2008 otorgada ante NOTARIO WILSON AUBERTO CANELO RAMIREZ en la ciudad de LIMA. Se deja constancia que se adjunta al presente certificado copia debidamente certificada por el Registrador que suscribe el presente, *del asiento A00001 de la partida N° 01872613 en donde constan las facultades del del Vicepresidente en mención.*-**

N° de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 22.00

Recibo/fecha 28-26951 03.10.2011

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día miércoles 05 de octubre del 2011.**

rm

[Firma]
MARIA MONICA MERINO CESPEDES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 079-SUNARP-SN.

La presente copia certificada del asiento A00001 de la Partida N° 01872613 del Registro de Sociedades de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de Vigencia de Poder solicitado mediante Atención N° 1571830 del 03.10.2011.- @*****



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 01872613
OFICINA LIMA
INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
IGLESIA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A 00001

MARIA MONICA MENDOZA CESPEDES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Por Escritura Publica del 06/11/98 otorgada ante NOTARIO ORIHUELA IBERICO JORGE E. en la ciudad de Lima y por Asamblea General de Asociados del 27/10/98, se Ratifica la Modificación de Estatutos Acordada en la Sesión Extraordinaria de la Junta de Oficiales del 31/07/98, que se complementa con la E.P. del 18/09/98 otorgada ante Notario ORIHUELA IBERICO JORGE E. cuyo texto es el siguiente: **Segunda Regla** Deberes de los Oficiales: **1.- Del Presidente** a) Presidirá aquellas confraternidades, convenciones Nacionales y Congresos convocados por la Iglesia. b) Presidirá todas las reuniones de la Junta Oficial. c) Promoverá todas las actividades tendientes al logro de los objetivos de la Iglesia. d) Será el supervisor General de la Obra, en cada lugar donde se haya abierto una filial, anexo u obra. e) Actuara como Director de la Asociación Religiosa, a cual se esta constituyendo. f) Será miembro oficial en cualquier congregación donde se apertura una filial de la organización. g) Representara a la Iglesia Cristiana Pentecostes del Peru Movimiento Misionero Mundial, ante todas las autoridades publicas o privadas. h) Firmara todas las credenciales y los certificados de comunión. **2.- Vice Presidente** a) Reemplazara al Presidente en el cumplimiento de todos sus deberes en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, en este ultimo supuesto será provisional hasta la designación Oficial. b) En las funciones ampliadas y aclaradas del Presidente, el Vice Presidente solo tendra la facultad de comprar y aceptar donaciones de bienes inmuebles a nombre de la Asociación y realizar todos los actos firmando la minuta y la correspondiente E.P. hasta inscribirse en los Registros Públicos. **3.- Del Secretario** a) redactara y conservara las actas de las reuniones de la Junta Oficial, y de las Convenciones y Congresos. d) Firmara las credenciales y certificados de comunión f) Comprar bienes inmuebles a nombre de la Asociación **4.- Del Tesorero** c) Podrá girar los fondos que sean necesarios, previo visto bueno de la Junta Oficial, mediante acuerdo e) comprar bienes inmuebles a nombre de la Asociación. **5.- De los Vocales** a) Cumplir con todos los encargos que la Junta Oficial, el Presidente o Vice Presidente o Vice Presidente le encomendase. El título fue presentado el 03/03/99 a las 12:34:49 horas, bajo el N° 1999-00035952 del Tomo Plano 0405. Derechos : S/ 7.00 con recibo N°00007560, LIMA. - 08/04/1999.cq

Copia Certificada
Sin Inscripción Pendiente de Inscripción
No hay Títulos Suspendedidos
Hora: 08/04/1999

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 1

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:05/10/2011 09:42:09 Pagina 3 de 48
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

La presente copia certificada del asiento A00001 de la Partida N° 01872613 del Registro de Sociedades de Personas Jurídicas, forma parte del certificado de Vigencia de Poder solicitado mediante Atención N° 1571830 del 03.10.2011.- @*****



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO
OFICINA LIMA

N° Partida: 01872613

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
IGLESIA PENTECOSTES DEL PERU MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : GENERALES
A 00001

MARIA MONICA MERINO CESPEDES
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Por Escritura Publica del 06/11/98 otorgada ante NOTARIO ORIHUELA IBERICO JORGE E. en la ciudad de Lima y por Asamblea General de Asociados del 27/10/98, se Ratifica la Modificación de Estatutos Acordada en la Sesión Extraordinaria de la Junta de Oficiales del 31/07/98, que se complementa con la E.P. del 18/09/98 otorgada ante Notario ORIHUELA IBERICO JORGE E. cuyo texto es el siguiente: **Segunda Regla** Deberes de los Oficiales: **1.- Del Presidente** a) Presidirá aquellas confraternidades, convenciones Nacionales y Congresos convocados por la Iglesia. b) Presidirá todas las reuniones de la Junta Oficial. c) Promoverá todas las actividades tendientes al logro de los objetivos de la Iglesia. d) Será el supervisor General de la Obra, en cada lugar donde se haya (pertenece) una filial, anexo u obra. e) Actuara como Director de la Asociación Religiosa, a quien se esta constituyendo. f) Será miembro oficial en cualquier congregación donde se apertura una filial de la organización. g) Representara a la Iglesia Cristiana Pentecostes del Peru Movimiento Misionero Mundial, ante todas las autoridades publicas o privadas. h) Firmara todas las credenciales y los certificados de comunión. **2.- Vice Presidente** a) Reemplazara al Presidente en el cumplimiento de todos sus deberes en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, en este ultimo supuesto será provisional hasta la designación Oficial. b) En las funciones ampliadas y aclaradas del Presidente, el Vice Presidente solo tendra la facultad de comprar y aceptar donaciones de bienes inmuebles a nombre de la Asociación y realizar todos los actos firmando la minuta y la correspondiente P. hasta inscribirse en los Registros Públicos. **3.- Del Secretario** a) redactara y conservara las actas de las reuniones de la Junta Oficial, y de las Convenciones y Congresos d) Firmara las credenciales y certificados de comunión f) Comprar bienes inmuebles a nombre de la Asociación **4.- Del Tesorero** c) Podrá girar los fondos que sean necesarios, previo visto bueno de la Junta Oficial, mediante acuerdo e) comprar bienes inmuebles a nombre de la Asociación. **5.- De los Vocales** a) Cumplir con todos los encargos que la Junta Oficial, el Presidente o Vice Presidente o Vice Presidente le encomendase. El título fue presentado el 03/03/99 a las 12:34:49 horas, bajo el N° 1999-00035952 del Torro Plano 0405. Derechos : S/ 7.00 con recibo N°00007560, LIMA. - 08/04/1999.cç

Copia Sin Inscripción de Inscripción
No hay Títulos Suspensión de Inscripción
Hora: 00:00 AM



Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:05/10/2011 09:42:09 Pagina 3 de 48
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ORLC

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO
Av. 28 de Julio 1167-1169
La Victoria - Lima
☎ 423-9833

0-0-164
C A R G O

28 de diciembre de 2009

LAURA PUERTAS, Directora General
Programa Cuarto Poder
AMERICA TELEVISION
Calle Rosas 1099

J.F. Gutiérrez Miraval
NOTARIO DE LIMA
Carta Notarial
28 DIC. 2009
Nº 3850.7
Av. 28 de Julio 1167 - 1169 - La Victoria

En consideración:

En fecha 9 de noviembre del 2009, le cursamos carta notarial en la que respetuosamente solicitamos la rectificación de los contenidos falsos y calumniosos vertidos por el señor Fernando Héctor Moreno Avalos y difundidos en un reportaje el día 8 del mismo mes y año, en el programa Cuarto Poder.

En dicha emisión se propaló una serie de afirmaciones totalmente inexactas y calumniosas vertidas contra mi persona y el Movimiento Misionero Mundial, de la cual soy supervisor en nuestro país, afectando de esta manera no solo mi honor y dignidad, bien ganados a lo largo de 55 años como pastor de la Obra y de cuyo ministerio evangelizador dan fe miles de hermanos, sino la propia imagen de la

Como hicimos ver en la carta aludida, su equipo periodístico no constató a través de una investigación o pesquisa seria y responsable los contenidos calumniosos; solo se limitó a difundirlos, lo que nos parece reprochable.

Por ello que por legítimo interés personal en salvaguardar mi honor y dignidad y para que no se dañe la imagen de nuestra congregación dispuse que el Reverendo Sr. Masías Corbacho, representante legal de la Obra y Presbítero en la parroquia de Chiclayo, le expusiera y sustentara documentariamente las pruebas que refutan absolutamente las afirmaciones difamatorias y calumniosas. Los documentos aludidos se encuentran en calidad de pruebas a nivel de procesos judiciales contra la persona causante de estos actos ilícitos y que no es otra que

el señor Fernando Héctor Moreno Avalos, a la fecha sentenciado por el 1er Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo a la pena de 4 años privativos a la libertad como autor de delito de Usurpación Agravada, en su condición de inductor.

Aún cuando ya no puede quedar duda alguna de que el sentenciado Fernando Moreno sorprendió a vuestro medio de comunicación con argumentos falsos con la finalidad de evitar su sentencia, su versión falsa se continua propalando en el Portal de Internet de América Televisión y como consecuencia de ello otros medios de comunicación, tanto a nivel mundial, como nacional tal es el caso del Canal 21 de la ciudad de Cajamarca en el programa "Sin Rodeos", con fecha 16 de diciembre de 2009 continúan haciéndose eco de esta campaña difamatoria.

No obstante habérsele dirigido en forma oportuna la carta notarial de rectificación en observancia a la norma legal respectiva, adjuntándoseles toda la documentación sustentatoria que desvirtúa las afirmaciones malévolas, difamatorias y calumniosas, a la fecha no se ha verificado la correspondiente rectificación que por derecho me corresponde en aplicación del Art. 2 inciso 7 de la Constitución Política del Perú. Es decir, se persiste en seguir causando afectación a mi honor y a la Obra que represento.

Por lo expuesto reitero a usted tenga a bien disponer la rectificación que con justicia demando, en cumplimiento del mandato constitucional al que aludo. Espero que usted cumpla con la Ley y con criterios y principios de justicia y respeto que estimo deben guiar a todo medio periodístico auténticamente democrático.

OTRO SI DIGO: Adjunto a la presente documentación que sustentan lo expresado.

- Sentencia del 1er Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Chiclayo.
- Carta Notarial del 08 de Noviembre cursada a su persona.
- Carta Notarial dirigida al Canal 21 del Programa Sin Rodeos, Cajamarca.
- Video reiterativo Programa Especial "Pronunciamento de la Junta de Oficiales del Perú y Presidente a nivel Internacional Rev. Gustavo Martínez

Garavito, remitido a su persona con fecha 13 de noviembre de 2009, conforme se acredita con el documento adjunto.

Copia del Video de la rectificación del noticiero de América TV Chiclayo, con fecha 5 de Mayo de 2008, rectificada con fecha 6 de mayo del mismo año. En este video se acredita vuestro conocimiento sobre la materia en cuestión.

Atentamente,

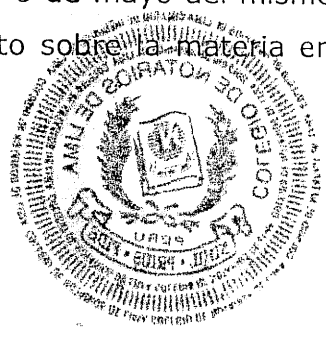


RODOLFO GÓNZALEZ CRUZ
D.N.I. Nº 07508310

Domicilio Legal: Av. 28 de Julio 1781, Lima 13

NOTARIO DE LIMA
E.F. GÓNZALEZ CRUZ

NOTARIO DE LIMA
E.F. GÓNZALEZ CRUZ





CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

Criterios y reglas para rectificaciones

I CRITERIOS

- A. La doctrina periodística se estructura, entre otros principios, sobre el que señala que los medios se autoregulan en base a valores y principios éticos. No debe haber, por lo tanto, circunstancia externa alguna que obligue a la prensa de manera específica, con excepción de aquellas a las que voluntariamente se hayan auto obligado previamente observar.
- B. La rectificación es un acto voluntario del medio. Se sustenta en una decisión ética de servir adecuadamente a sus lectores y audiencia. Aplica cuando se ha consignado erróneamente un dato que afecta o agravia a la persona, o al lector u audiencia en general. Se genera de dos maneras:
 - i. El medio se percata del error y se rectifica 'motu proprio'.
 - ii. El afectado solicita que el dato sea rectificado y el medio considera adecuado aceptar su solicitud.
- C. Los socios del Consejo de la Prensa, en su deseo de servir mejor a sus lectores y audiencia, han voluntariamente aceptado la jurisdicción del Tribunal de Etica del Consejo de la Prensa Peruana (Tribunal) para delegar en él la apelación a su decisión original de no publicar una rectificación.

II REGLAS

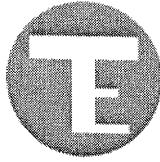
- 1. La persona que se sienta agraviada o afectada por afirmaciones que considera inexactas en cualquier medio de comunicación social, sea escrito, radial o televisivo, puede solicitar la rectificación mediante comunicación cursada al medio respectivo. Las opiniones no son materia de rectificación.
- 2. La solicitud de rectificación debe referirse a hechos, ser concisa y contener del modo más preciso posible, los datos considerados inexactos, injuriosos o y difamatorios. Si la rectificación reúne los requisitos señalados, será publicada íntegramente, pero si excediera de una extensión razonable, el medio está facultado para sintetizarla, respetando lo esencial de la misma, sin desvirtuarlo ni tergiversarlo. Si el medio es radial o televisivo, dará cuenta de la rectificación conforme a los criterios anteriores.



TRIBUNAL DE ETICA

CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

3. La rectificación se difundirá en una ubicación y con una extensión adecuada y reconocible tratándose de medios escritos, y será difundida en el mismo programa y horario materia de la solicitud, tratándose de medios radiales o televisivos.
4. La rectificación se difundirá dentro de siete (7) días de recibida, en los medios de publicación diaria, y en la edición inmediata en los de periodicidad mayor, siempre que, en este último caso, sea recibida al menos cinco (5) días calendario antes de la fecha de aparición de ésta.
5. El medio debe abstenerse de formular comentarios que desvirtúen la rectificación, pero sí puede hacer aclaraciones para precisarla.
6. Si el medio de comunicación se rehusara a publicar la rectificación o simplemente omitiera hacerlo dentro del plazo establecido, la persona afectada puede recurrir al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, el cual, cuando se trata de medios afiliados a dicho Consejo, previas las constataciones del caso y de ser procedente, dispondrá su publicación de acuerdo con su reglamento.
- 7.- En el caso de rectificaciones presentadas contra medios no afiliados el Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana:
 - a) Transmitirá la primera solicitud de rectificación con referencia al medio no afiliado adjuntando copia de estos "Criterios y Reglas para Rectificaciones" a efectos de que haya su descargo o decline la competencia del Tribunal.
 - b) De acogerse el medio no afiliado a la competencia, la rectificación pasa a ser vista por el Tribunal.
 - c) La competencia continuará activa para todos los futuros pedidos de rectificación que reciba el Tribunal sobre ese medio. No se aceptará la competencia para solo un caso.
 - d) La competencia sobre el medio no afiliado, solo cesará si envía una comunicación retirándose de la misma. En ese momento cesa la competencia, salvo para los casos que están en trámite.
 - e) En caso de retiro de la competencia, el medio ya no podrá volver a acogerse a esta sino hasta que el Tribunal, analizando cada circunstancia, decida que vuelva o no a ser sujeto de competencia.
8. La intervención del Tribunal concluye cuando el solicitante inicia una acción legal ante el Poder Judicial o Tribunal Arbitral.



TRIBUNAL DE ÉTICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA

TRIBUNAL DE ÉTICA **REGLAMENTO INTERNO**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Compete al Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, su Reglamento Interno, los acuerdos adoptados por la Asamblea General, el Consejo de Honor, y sus propios acuerdos en su calidad de órgano de solución de conflictos del Consejo de la Prensa Peruana.

ARTÍCULO 2º.- En el ejercicio de su función como órgano de solución de conflictos actuará con total autonomía y en sujeción al procedimiento aprobado por el Consejo de Honor.

ARTÍCULO 3º.- Son funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

- a) Emitir resoluciones definitivas sobre las solicitudes de rectificación y quejas contra los medios asociados, o no asociados, que acepten su competencia y que no hayan sido solucionados en primera instancia por la Secretaría Ejecutiva.
- b) Emitir pronunciamientos públicos sobre casos o situaciones flagrantes cometidos por medios no asociados al Consejo de la Prensa Peruana.
- c) Emitir recomendaciones para el debido tratamiento de las materias periodísticas que contribuyan a la formación de una conciencia ética dentro del periodismo peruano.
- d) Absolver consultas.

ARTÍCULO 4º.- El Tribunal de Ética elige a su Presidente y a su Vicepresidente por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales.

El Presidente representa al Tribunal de Ética. Lo convoca y preside, y adopta las medidas para su funcionamiento. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o vacancia.

Si durante el período respectivo se produjera el cese de alguno de ellos como miembro del Tribunal de Ética, el cargo vacará en forma automática y se elegirá un Vicepresidente para completar el período.

ARTÍCULO 5º.- El quórum del Tribunal es de cuatro miembros. Las resoluciones se adoptan con cuatro votos. En caso de empate, por ausencia transitoria de alguno de sus miembros a una votación, se diferirá la decisión hasta su reincorporación. Si el empate se produce por haber una vacante aún no cubierta, el Presidente tiene voto dirimente.

ARTÍCULO 6º.- El cargo de miembro del Tribunal vaca por las siguientes causas:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad física o mental que lo inhabilita para el cargo.
4. Conducta incompatible con el ejercicio del cargo.
5. Condena por la comisión de un delito doloso.

La vacante es declarada formalmente por el Consejo de la Prensa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS **SOLICITUDES DE RECTIFICACION**

ARTÍCULO 7º.- La solicitud de rectificación puede ser presentada directamente al medio o a través del Consejo de la Prensa o del Tribunal.

ARTÍCULO 8º.- En caso de presentación directa al medio, éste la publicará dentro de las 72 horas de recibida, en caso de medios de difusión diaria, o en la edición más próxima, tratándose de medios de difusión semanal o quincenal.

ARTÍCULO 9º.- Si la solicitud es presentada por vía indirecta, el Consejo o el Tribunal, en su caso, la harán llegar al medio en forma inmediata, procediéndose a continuación en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10º.- La solicitud de rectificación debe guardar proporción con el espacio que recibió la nota que se rectifica, y debe estar desprovista de epítetos o calificativos agraviantes, limitándose a la precisión de los hechos que se quiere aclarar. En caso contrario, es facultad del medio periodístico reducirla prudencialmente o prescindir de las frases insultantes, sin en ningún caso desvirtuar o disminuir su contenido esencial.

ARTÍCULO 11º. – En caso de negativa del medio a publicarla conforme lo dispuesto en los artículos 7º y 8º, el Tribunal de Ética a solicitud de parte, tomará conocimiento del pedido y emitirá resolución, disponiendo la publicación de la rectificación si se declara fundado el pedido.

ARTÍCULO 12º.- La nota rectificatoria debe ser publicada bajo el membrete: RECTIFICACIÓN, y no puede ir seguida de ninguna apostilla o comentario que la desnaturalice. Ello no inhibe al medio del derecho de retomar el tema o la información en publicaciones posteriores.

ARTÍCULO 13º.- Si el medio no cumple con efectuar la rectificación, el Tribunal podrá reconvenirlo y disponer que la misma sea publicada en los otros medios, acompañada de una nota explicatoria que el Tribunal elaborará al respecto.

QUEJAS

ARTÍCULO 14º.- La queja puede ser presentada directamente al Tribunal o a través del Consejo de la Prensa Peruana, e ir acompañada de la prueba que la sustente. En caso de que ésta consista en grabaciones de imagen, de sonido o de ambos, deberá estar acompañada de una transcripción fidedigna.

ARTÍCULO 15º.- La queja será puesta de inmediato en conocimiento del medio involucrado, al que, de acuerdo a la complejidad del asunto, se concederá un plazo no menor a 5 ni mayor de 10 días útiles para que exprese sus descargos. Si el medio no es asociado del Consejo de la Prensa Peruana, la nota correspondiente tendrá forma de invitación y el plazo no será señalado, sino apenas sugerido.

ARTÍCULO 16º.- El Tribunal podrá disponer la convocatoria a una reunión de conciliación entre las partes involucradas, como trámite previo, o su apreciación directa por el pleno.

ARTÍCULO 17°.- Para la realización de la conciliación, el Tribunal delegará su representación en uno o más de sus miembros. La publicación o no del resultado será definida dentro de la conciliación misma.

ARTÍCULO 18°.- Vista la queja por el Pleno, éste deliberará sobre su contenido y, de ser posible, adoptará decisión, fijando al mismo tiempo los lineamientos conceptuales de la resolución. La preparación del proyecto de texto será encomendada a uno de los miembros del Tribunal y, una vez recibida, puesta en conocimiento de los demás miembros por vía electrónica. El Presidente recogerá las opiniones o comentarios que se reciban, los consolidará y, en conjunto con el ponente, elaborará la versión definitiva.

ARTÍCULO 19°.- En casos complejos, el Tribunal puede encomendar que, en forma previa a la deliberación, uno de sus miembros estudie el caso y haga un informe, oral o escrito que facilite la discusión. Dicho miembro actuará luego como ponente, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 20°.- La resolución de una queja que se declara fundada puede contener una o más de las siguientes medidas:

1. La sola declaración de que la misma es fundada, sin mandato de publicación y con simple comunicación a las partes. En tal caso, es potestad del medio publicarla o abstenerse de hacerlo.
2. El mandato de publicación. En tal caso, el medio debe hacerlo dentro de los plazos señalados en el artículo 8° del presente reglamento; de no hacerlo la resolución será publicada en los demás medios asociados al Consejo de la Prensa Peruana.
3. El mandato adicional de que el medio exprese disculpas a las personas afectadas.

ARTÍCULO 21°.- Si la queja es declarada infundada o improcedente, el medio involucrado está autorizado para informar tal hecho.

ARTÍCULO 22°.- Si el medio se negara a efectuar la publicación, el Tribunal podrá amonestarlo y disponer que tanto la resolución inicial como la que lo amonesta sean publicadas en los otros medios.

ARTÍCULO 23°.- Si el medio infractor persistiera en su negativa, no obstante la sanción de amonestación, el Tribunal podrá recomendar al Consejo de Honor la suspensión o separación definitiva del medio.

PRONUNCIAMIENTOS

ARTÍCULO 24°.- El Tribunal puede formular exhortaciones, recomendaciones o pronunciamientos públicos sobre hechos que atañen al respeto de los valores éticos periodísticos. Si los mismos son adoptados por unanimidad, serán publicados bajo la rúbrica del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana. Si son adoptados con algún voto en contra o abstención, se publicará bajo rúbrica de quienes votaron a favor.

Aprobado en sesión Tribunal de Ética del 11 de marzo del 2004.

Original firmado por:

Marcial Rubio Correa, Presidente.

Alfonso de los Heros Pérez Albela, Vicepresidente.

Alberto Cazorla Talleri, Vocal.

Cecilia Blondet Montero, Vocal.

Mario Pasco Cosmópolis, Vocal.

Armando Zolezzi Möller, Vocal.